

Campo de aplicación

- El objeto de la presente ficha es establecer las especificaciones básicas para el almacenamiento de carburantes y combustibles líquidos en depósitos fijos de **consumo propio**, estando regulado por la instrucción técnica complementaria **MI-IP03**.
- La instrucción técnica también regula los trámites administrativos para legalizar la instalación en el registro de almacenamientos de combustibles petrolíferos en Industria.
- **La normativa MI-IP03** se aplicará en el almacenamiento de carburantes y combustibles líquidos para consumo propio, en las instalaciones:
 - Industriales.
 - Agrícolas o ganaderas.
 - Domésticas y de servicio.
 - Aquellas que puedan ser consideradas como semejantes.
- Son instalaciones de consumo propio, entre otras, las siguientes:
 - Instalaciones industriales fijas (hornos, quemadores...)
 - Instalaciones para calefacción, climatización y agua caliente sanitaria. (ACS)
 - Instalaciones de uso no productivos (grupos electrógenos...)
 - Suministro de combustible a medios de transporte que operen sólo dentro de las empresas (carretillas elevadoras,... etc.)
 - Suministro de combustible a maquinaria, que no sea vehículo.
 - Suministro de combustible a vehículos de «parques móviles» de carácter oficial (policía, bomberos...), o flota de camiones que operen fuera de la empresa y estación de autobuses.

Inscripción de instalaciones

- Los almacenamientos de carburantes y combustibles líquidos **serán inscritos** en el registro de establecimientos industriales de la Comunidad Autónoma, con las siguientes consideraciones:
 - Las instalaciones se realizarán **por empresas instaladoras autorizadas**.
 - **Certificado de construcción** del fabricante del recipiente.
 - **Proyecto Técnico**, dirección facultativa y certificado final de obra, firmado por técnico competente, en función de las siguientes capacidades y productos:

TIPO	En interior	En exterior
B	> 300 Lts.	> 500 Lts
C y D	> 3.000 Lts	> 5.000 Lts

- No precisan proyecto técnico los almacenamientos de:

TIPO	En interior	En exterior
B	$300 \geq Q \geq 50$ Lts.	$500 \geq Q \geq 100$ Lts
C y D	$3.000 \geq Q \geq 1.000$ Lts.	$5.000 \geq Q \geq 1.000$ Lts

Pero sí **memoria reducida, croquis y certificado acreditativo** del cumplimiento de la ITC, por parte de la **empresa instaladora**, en donde hará constar

- Los productos que se van a almacenar.
 - Las características de los mismos.
 - La descripción del almacén.
 - Medios de protección que va a disponer.
 - Certificado de fabricación extendido por el fabricante del depósito
- Las instalaciones con capacidades inferiores a las indicadas anteriormente quedan excluidas del trámite administrativo de inscripción, pero se ajustarán a la ITC-MI.IP03.

➤ Consideraciones a tener en cuenta

- La inscripción de la instalación **legaliza el emplazamiento** donde se llevará a cabo la instalación y no el depósito en sí mismo.
- Hay que tener en cuenta que los depósitos de gasóleo sean:
 - Homologados para el almacenaje de gasóleo, según:
 - **Norma UNE 62350-3:2011 / UNE 62350-4:2011**, para los depósitos metálicos.
 - **Norma UNE-EN 13341:2005+A1:2011** para los depósitos de combustibles plásticos
- Dispongan del **certificado de fabricación** bajo esos procesos.

Almacenamiento en recipientes fijos

Ubicación:

- Podrán instalarse dentro y fuera de las edificaciones.
- Con dispositivo anti reboso cuando **Q > 5.000 Lts.**

a) Enterrados

- Distancia desde el tanque a límite de propiedad > **0,5 m.**
- Se instalarán con sistema de detección de fugas:
 - De doble pared con detección de fugas
 - En cubeto con tubo buzo

TIPO	Capacidad <i>máxima en interiores</i>
B	30 m ³
C y D	100 m ³

b) En superficie

- Con protección mecánica contra golpes exteriores
- Los tanques de simple pared dispondrán de cubetos

b.1) Interior de edificaciones

TIPO	Capacidad <i>máxima</i>	Simple pared
B	$Q < 3$ m ³	Con cubeto
C y D	$Q < 100$ m ³	Q < 1.000 Lts. (Bandeja de recogida, 10% del tanque.)

Almacenamiento en recipientes fijos

- La distancia a calderas o punto de calor será de **>1,0 m**, ó **0,5 m** con tabique de separación RF-120.
- Los almacenamientos **clase B** y **clase C y D**, con capacidad superior a **5.000 Lts** estarán situados en recintos exclusivos a este fin, con acceso restringido y señalizado.
- Puerta y ventanas se abrirán hacia el exterior.
- Este recinto podrá ser simplemente un cubeto.
- En edificios de uso colectivo, para uso de calefacción y/o ACS exclusivamente, la **capacidad máxima en vivienda** será de **400 Lts** con bandeja de recogida; u **800 Lts**, si se instala dentro de un cubeto.
- La temperatura máxima en los tanques será **40 °C**.

b.2) Exterior de edificaciones.

- Capacidad del cubeto de retención:

<u>1 Tanque</u>	<u>Varios tanques:</u> -El mayor de
- 100 % del tanque, considerando que éste NO existe.	- 100% del tanque mayor, suponiendo que NO existe, pero sí los demás. - 10 % capacidad total, considerando que NO existe ninguno.

- Los cubetos **serán impermeables** y con pendientes del **2%** hacia la arqueta de recogida.

c) En fosa

c.1) Fosa cerrada

- Se considerará, para dimensiones y diseño, como si fuese de superficie en interior de edificación.
- La cubierta de la fosa podrá estar a diferente cota que la natural del terreno circundante.

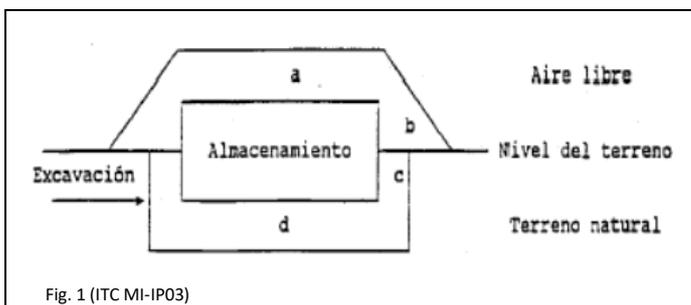
c.2) Fosa abierta

- Se encuentra por debajo de la cota del terreno, sin estar cubierta ni cerrada.
- Las paredes de la excavación hacen de cubeto recogedor.
- La profundidad dependerá del proyecto realizado y se adoptarán medidas para eliminar aguas pluviales.

c.3) Fosa semiabierta

- Cuando la distancia entre la cubierta y la fosa, permite una adecuada ventilación.
- Distancia entre cubierta y la coronación > 50 cm.
- Tendrá consideración de fosa abierta.

d) Semienterrados.



Almacenamiento en recipientes fijos

- Quedará totalmente cubierto de arena lavada e inerte.
- Puede rodearse de un muro de contención para evitar el desplazamiento de la arena.
- El grosor superior de la capa de arena (**a**), será entre 0,5 y 1,5 m.
- La profundidad y ancho de la fosa (**c-d**), dependerá del tipo de tanque empleado y de acuerdo a las normas UNE-EN 976(2) y UNE 109.502.
- El recubrimiento lateral (**b**) como mínimo será 1,0 m. y puede coincidir con (**c**), si hay muro perimetral.

e) Otras disposiciones

- Se podrá adoptar cualquier otra disposición que esté recogida en normas de prestigio (UNE, DIN, EN...)
- O por la buena práctica. Experiencia y buen hacer del autor del proyecto, que determine y justifique.



Tanque semienterrado

Revisión e inspecciones

• Revisiones y pruebas periódicas

- Se realizarán por Organismo de Control Autorizado (OCA) o por las empresas instaladoras, mantenedoras de nivel adecuado.
- A petición del titular, según el siguiente calendario:

.- Inst. de superficie:

- Con proyecto.- cada **5 años**
- Sin proyecto.- cada **10 años**.

.- Inst. enterradas:

Con protección activa	Q < 10 m ³ (5 años)	10 m ³ ≤ Q ≤ 60 m ³ (2 años)	60 m ³ ≥ Q (cada año)
T. doble pared y detección automática	No necesario	Con cubeto y tubo buzo	No necesario. (Comp. semanal por personal propio)
Otra configuración	Estanqueidad por OCA	Cada 5 años con el depósito operativo	Cada 10 años , vacío y desgasificado

• Inspecciones

- Consiste en verificar en tiempo y forma la realización de las revisiones y pruebas periódicas exigidas a la instalación.
- Instalación con proyecto.- **10 años** realizado por una OCA.

Normativa referente

- **Real Decreto 3085/1994**, de 20 de octubre por el que se aprueba el “**Reglamento de Instalaciones Petrolíferas**”
- **Real Decreto 1427/1997** de 15 de septiembre, que aprueba la MI-IP-03 “**Instalaciones petrolíferas para uso propio**”
- **Real Decreto 1523/1999**, de 1 de octubre, que modifica el Reglamento de instalaciones petrolíferas, (**RD 2085/1994**) de 20 de octubre, y la **ITC MI-IP03** aprobada por el (**R.D 1427/1997**) de 15 de septiembre, y la **MI-IP04**, aprobada por el (**R.D. 2201/1995**), de 28 de diciembre.